

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCH

PANAMA, R. DE P., MARTES 25 DE JULIO DE 1995

Nº22,833

## CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 43

(De 21 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA LEY 17 DE 1991  
Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES" ..... pág. 1

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MICROFILMACION

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MARINOS

DECRETO EJECUTIVO No. 56

(De 26 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PESCA DE CAMARONES DE PROFUNDIDAD, SE INCLUYE UNA  
ESPECIE DE CAMARON DENTRO DE AQUELLAS SUJETAS AL CALENDARIO DE PESCA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES" ..... pág. 10

DECRETO EJECUTIVO No. 60

(De 6 de julio de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO  
EJECUTIVO Nº 38 DEL 15 DE JUNIO DEL 92" ..... pág. 11

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 92

(De 4 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERIODO DE GRACIA A LOS ACTUALES OCUPANTES DE PUESTOS DEL  
MERCADO DE MARISCOS, POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DEL 20 DE FEBRERO AL 20 DE AGOSTO  
DE 1995" ..... pág. 12

ACUERDO No. 97

(De 11 de julio de 1995)

"POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE PANAMA SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DE PANAMA A  
SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PARA ADQUIRIR MEDIANTE TRASPASO UNA FINCA Y SUS MEJORAS A  
NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PANAMA" ..... pág. 13

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
JUNTA COMUNAL DE SAJALICES

RESOLUCION No. 3

(De 10 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO #. 1.E DE LA RESOLUCION # 5 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE  
1984, DONDE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LOTES DE TERRENO DEL AREA Y EJIDOS DE LA JUNTA  
COMUNAL DE SAJALICES, DTTO. DE CHAME" ..... pág. 14

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONTRATO No. 95-41

(De 2 de mayo de 1995)

"Contrato entre la Universidad de Panamá y la empresa H. Ortega S.A." ..... pág. 15

## AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 43

(De 21 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS DE LA LEY 17 DE 1991  
Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**

**PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/ 1.20

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Artículo 1. El Artículo 6 de la Ley 17 de 1991 queda así:

Artículo 6. La Banda A se asignará en concesión al proponente ganador de la licitación pública establecida en el Artículo 2 de la Ley 17 de 1991. Esta concesión se podrá otorgar para una o más áreas geográficas definidas.

La Banda B se asignará al Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., para ser utilizada en el servicio de telefonía móvil celular, en todas sus áreas servidas en la República de Panamá.

El Estado garantiza la igualdad de condiciones entre los concesionarios de ambas bandas, incluyendo los términos y condiciones de acceso a la red pública de telecomunicaciones. El Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., podrá otorgar en concesión a terceros la Banda B de la telefonía móvil celular, en caso de que INTEL, S.A., no cuente con los recursos suficientes para su explotación.

El ente regulador de las telecomunicaciones regulará las concesiones de las Bandas A y B de la telefonía móvil celular. Hasta tanto no sea creado el ente regulador de las telecomunicaciones, corresponderá al Ministerio de Gobierno y Justicia establecer las disposiciones correspondientes que regularán esta materia:

Las disposiciones que en materia de telecomunicaciones establezca en el futuro la República de Panamá, mediante decreto o resoluciones del ente regulador, respetarán las condiciones establecidas en los contratos de concesión que se otorguen mediante la presente Ley.

PARAGRAFO: Las Bandas A y B de la telefonía móvil celular no podrán iniciar operaciones comerciales antes de 90 días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2. El Artículo 7 de la Ley 17 de 1991 queda así:

Artículo 7. El servicio de telefonía móvil celular debe ser compatible para su interconexión con la red pública de telecomunicaciones.

Artículo 3. El numeral 11 del Artículo 10 de la Ley 17 de 1991 queda así:

Artículo 10. En las resoluciones de concesiones de telefonía móvil celular se consignará:

...

11. El sometimiento de quien obtiene la concesión a las disposiciones de la presente Ley y el Decreto de Gabinete 214 de 1970, con excepción de lo establecido en los Capítulos VII, relativo al régimen económico, y VIII, referente a las tarifas. Lo concerniente al régimen económico y a tarifas para la concesión de este tipo de servicio será regulado a través de lo que establezca el contrato de concesión y el ente regulador.

Artículo 4. El Artículo 12 de la Ley 17 de 1991 queda así:

Artículo 12. Las concesiones para la prestación del servicio de telefonía móvil celular se otorgarán por un término de veinte (20) años.

Artículo 5. El Artículo 13 de la Ley 17 de 1991 queda así:

Artículo 13. Antes de vencer el plazo de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular, el concesionario tendrá la opción preferencial de solicitar una

nueva concesión, para lo cual deberá presentar dicha solicitud antes de los tres (3) años anteriores a la terminación del período de la concesión. En este caso, el otorgamiento en base a esta solicitud está condicionado a que el concesionario haya cumplido cabalmente las obligaciones impuestas por la concesión vigente, de acuerdo con certificación que al efecto otorgue el ente regulador.

Artículo 6. Para efectos de lo establecido en el Artículo 280 de la Constitución Política, se autoriza la participación mayoritaria extranjera en el capital de las empresas que operen servicios de telefonía móvil celular en la Banda A, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 7. Para obtener la concesión de la Banda A, se requerirá la participación de un operador con experiencia en telefonía móvil celular.

Artículo 8. Los concesionarios de telefonía móvil celular podrán interconectar directamente sus sistemas de telefonía móvil celular, y las llamadas efectuadas entre abonados de un mismo concesionario se podrán efectuar y completar utilizando exclusivamente los sistemas de su propiedad, dentro del área de las concesiones respectivas.

Artículo 9. Las concesiones para la prestación del servicio de telefonía móvil celular en la Banda A las otorgará el Ministerio de Gobierno y Justicia. El procedimiento de licitación pública lo llevarán a cabo el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Elaboración del pliego de cargos y especificaciones;
2. Precalificación;
3. Negociaciones de los documentos de la licitación y fianza de propuesta;

4. Homologación y firma del contrato de concesión por los proponentes;
5. Presentación de la propuesta económica; y
6. Adjudicación de la concesión.

Artículo 10. La precalificación deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

1. El Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro establecerán las condiciones de idoneidad, capacidad técnica, capacidad financiera y compromisos de responsabilidad requeridos para la precalificación y las publicarán, por lo menos, por tres (3) días consecutivos en dos (2) periódicos de circulación nacional y por una sola vez en la Gaceta Oficial. De estimarlo conveniente o necesario, podrán también hacer estas publicaciones en diarios extranjeros.
2. Los participantes acreditarán las condiciones de precalificación requeridas por el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el plazo que éstos fijen para tal objeto. Este plazo no será menor de treinta (30) días ni mayor de sesenta (60) días calendario. Dentro de este plazo se concederá un periodo de consultas por escrito.
3. El Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro evaluarán el cumplimiento de las condiciones de precalificación por parte de los participantes.

Para todos los efectos legales, el resultado de esta precalificación será determinado mediante resolución motivada expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual será notificada a los participantes por edicto, que será fijado por dos (2) días hábiles en las oficinas de este Ministerio.

Contra esta resolución procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a partir de la fecha de su notificación. Este recurso agotará la vía gubernativa.

Artículo 11. Si no resultaren candidatos precalificados o solamente precalificase uno, el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro revisarán las condiciones de precalificación tomando en cuenta las observaciones de todos los interesados, a objeto de convocar a una nueva precalificación, la cual se sujetará a lo establecido en el artículo anterior.

Si en la segunda convocatoria no hubiese personas precalificadas o sólo precalificase una, el Ministerio de Gobierno y Justicia podrá entrar en la etapa de negociación directa del contrato de concesión, previa aprobación del Consejo de Gabinete.

Artículo 12. Con la notificación de la resolución a que se refiere el Artículo 10, el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro pondrán a disposición de los candidatos precalificados, la versión preliminar de los documentos de la licitación, incluyendo el pliego de cargos y el proyecto de contrato de concesión, al costo que éstos estimen conveniente, y señalarán la fecha de inicio del periodo de negociación de dichos documentos, la cual no excederá de sesenta (60) días calendario.

Artículo 13. Sólo podrán participar en las etapas subsiguientes de la licitación, las personas que hubiesen precalificado. Sin embargo, estas personas podrán asociarse en consorcios con otras personas no precalificadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. El candidato precalificado tendrá, y así se hará constar en el contrato mediante el cual se constituya el consorcio, la responsabilidad de operar y administrar la concesión en su carácter de socio operador, ya sea por sí o por medio de la persona jurídica bajo la cual licite.

2. El socio operador será el representante de todos los miembros del consorcio y, como tal, tendrá plenos poderes para obligar individual y colectivamente a todos los asociados.
3. Todos los socios del consorcio serán solidariamente responsables, para con el Estado, de las obligaciones y responsabilidades derivadas de las actuaciones y contratos en los que sea parte el consorcio.

Para estos efectos, cada socio suscribirá el contrato de concesión, ratificando estar solidariamente de acuerdo.

4. La cesión parcial o total de las participaciones de cada asociado deberá ser previamente aprobada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
5. Los asociados extranjeros deberán inscribirse previamente en el Registro Público, y se someterán a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.
6. El contrato por el cual se constituya el consorcio deberá ser sometido por los interesados y aprobado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, antes de la publicación del aviso de convocatoria para el acto de presentación de las ofertas, y no se admitirán nuevos miembros una vez sea aprobado el contrato.
7. Los consorcios de que trata la presente Ley se regularán subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio sobre asociaciones accidentales o cuentas en participación.

Artículo 14. Vencido el término de que trata el Artículo 12 de la presente Ley, el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro negociarán, con los candidatos que hubiesen precalificado, los documentos de la licitación, incluyendo el contrato de concesión y el pliego de cargos, a fin de obtener documentos aceptables para todas las partes.

Finalizadas las negociaciones con acuerdo entre las partes, se someterán a la aprobación del Consejo de Gabinete los documentos de

la licitación y el contrato de concesión que se hubiese convenido.

De no lograrse acuerdo dentro del periodo de tiempo que determine el Ministerio de Gobierno y Justicia, el cual no excederá de sesenta (60) días calendario, el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro elaborarán, conforme a su criterio, los documentos finales para la licitación, incluyendo el contrato de concesión y el pliego de cargos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Gabinete.

Artículo 15. Aprobado el contrato de concesión por parte del Consejo de Gabinete, el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro convocarán al acto de presentación de las ofertas, publicando el aviso correspondiente por tres (3) días consecutivos en dos (2) periódicos de circulación nacional. El aviso se publicará con no menos de treinta (30) días de anticipación, e indicará el lugar y el día en que se celebrará el referido acto público. A partir del aviso de convocatoria, se pondrán a disposición de los candidatos precalificados, el pliego de cargos y el contrato de concesión.

Artículo 16. El acto de presentación de las ofertas será presidido por el Ministro de Gobierno y Justicia y participarán, además, el Ministro de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

También podrán participar en este acto, todos los proponentes y sus representantes o apoderados.

Sólo se admitirá un sobre cerrado por proponente, que deberá contener:

1. El precio que se ofrece por el derecho a la concesión;
2. El contrato de concesión aprobado por el Consejo de Gabinete, debidamente firmado por el proponente;
3. La declaración de aceptar el pliego de cargos y demás documentos de la licitación, sin condiciones, objeciones o reservas;
4. Un documento de pago expedido por un banco previamente

aceptado por el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el que dicho banco se comprometa a pagar, irrevocablemente y en efectivo, la suma ofrecida en la propuesta por el derecho de concesión. Los términos, condiciones y características de este documento serán establecidos en los documentos de la licitación.

Artículo 17. El Consejo de Gabinete adjudicará definitivamente la licitación, mediante resolución motivada, a la empresa que ofrezca el mejor precio por el derecho a la concesión.

El Estado se reserva en todo momento el derecho de declarar desierta la licitación o no adjudicarla, cuando considere que no están adecuadamente salvaguardados los intereses públicos.

Artículo 18. Antes de la firma del contrato de concesión por parte del Ministerio de Gobierno y Justicia, el proponente que resulte ganador deberá pagar la suma ofrecida en su propuesta y consignar las fianzas y garantías que se establezcan en dicho contrato de concesión.

Artículo 19. Esta Ley modifica los Artículos 6, 7, el numeral 11 del Artículo 10, los Artículos 12 y 13 de la Ley 17 de 1991 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 20. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de julio de 1995

DENIS ARCE MORALES  
El Presidente a.i.

ERASMO PINILLA C.  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE JULIO DE 1995

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

7  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MARINOS  
DECRETO EJECUTIVO No. 56  
(De 26 de junio de 1995)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PESCA DE CAMARONES DE PROFUNDIDAD, SE INCLUYE UNA ESPECIE DE CAMARON DENTRO DE AQUELLAS SUJETAS AL CALENDARIO DE PESCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
(en uso de sus facultades legales)

DECRETA:

- ARTICULO PRIMERO: Quedan sujetas a las disposiciones del presente Decreto, las personas naturales y jurídicas que deseen dedicarse a la pesca de camarones de profundidad.
- ARTICULO SEGUNDO: Se define la pesca de camarones de profundidad como aquella que se realiza a más de 160 brazas de profundidad.
- ARTICULO TERCERO: Limitase el esfuerzo de la pesca de camarones de profundidad hasta un máximo de doce (12) embarcaciones que deben formar parte de la flota camaronera existente antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y que operarán con su Licencia de Pesca de Camarones siempre que la misma se encuentre vigente, y previa obtención del Permiso de Pesca de Profundidad respectivo.
- ARTICULO CUARTO: Aquellas personas que posean Licencia de Pesca de Camarón vigente y que estén interesadas en dedicarse a la pesca de camarones de profundidad, deberán obtener ante la Dirección General de Recursos Marinos un Permiso de Pesca de Camarón de Profundidad, debiendo especificar en su solicitud el periodo para el cual solicitan dicho permiso.
- La Dirección General de Recursos Marinos dictará una Resolución otorgando o negando el permiso solicitado.
- Parágrafo: Se dará trato preferencial a las embarcaciones que tradicionalmente han desarrollado la actividad.
- ARTICULO QUINTO: Se concederá un máximo de 5 permisos a un solo propietario de embarcaciones, excepto cuando la cantidad máxima de permisos establecidos de acuerdo al Artículo Tercero del presente Decreto, no se cubra de otro modo.
- ARTICULO SEXTO: Durante los meses de veda y de reducción del esfuerzo pesquero, las naves que vayan a dedicarse a la pesca de camarones de profundidad al tenor del presente Decreto, estarán obligadas a desembarcar en el puerto todo su producto una vez que se hubiere

agotado el máximo de días de pesca permitidos durante los referidos meses. Cumplido esto, podrán zarpar para realizar la pesca de camarón de profundidad al amparo del Permiso de Pesca correspondiente.

La Dirección General de Recursos Marinos asignará un inspector abordo de la nave durante la época de veda y también después de terminados los días de pesca permitidos, durante los meses de reducción del esfuerzo pesquero, corriendo el dueño de la misma con los gastos de viáticos respectivos. La Dirección General de Recursos Marinos reglamentará por medio de Resolución lo relativo a la tarifa y el modo de cobrar de dichos viáticos.

**ARTICULO SEPTIMO:** Si transcurre un (1) mes del período total solicitado en virtud del Permiso de Pesca de Camarón de Profundidad, durante el cual no se haya hecho uso del mismo mediante la realización de la pesca correspondiente, por causas imputables al titular del mismo, la Dirección General de Recursos Marinos podrá cancelarlo por el resto del período concedido.

**ARTICULO OCTAVO:** Inclúyase a la especie comúnmente conocida como camarón Fidel (Solenocera spp.) localizada a cualquier profundidad, entre aquellas especies sujetas a la restricción del Calendario de Pesca establecido mediante el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No. 55 de 28 de septiembre de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** A los propietarios de las naves que incumplan las disposiciones de este Decreto, se les podrá cancelar el Permiso de Pesca de camarón de Profundidad, sin perjuicio de la aplicación del Artículo 297 del Código Fiscal.

**ARTICULO DECIMO:** El presente Decreto modifica los Artículos Primero y Cuarto del Decreto Ejecutivo No. 55 de 28 de septiembre de 1993, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

**ARTICULO UNDECIMO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de junio de 1995

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**NITZIA R. DE VILLARREAL**  
Ministra de Comercio e Industrias

**DECRETO EJECUTIVO No. 60**  
(De 6 de julio de 1995)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 38 DEL 15 DE JUNIO DEL 92"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
— en uso de sus facultades legales

**DECRETA:****ARTICULO PRIMERO:**

Se adiciona el siguiente Parágrafo transitorio al Artículo Cuarto del Decreto Ejecutivo No. 38 de 15 de junio de 1992.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:**

No obstante lo anterior, hasta tanto no opere una flota atunera panameña de Servicio Interior, de por lo menos 3 embarcaciones, se concederán Licencias de Pesca de Atún a naves de Servicio Internacional menores de 150 toneladas de registro neto.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la Ciudad de Panamá a los seis días del mes de julio de 1995.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**NITZIA R. DE VILLARREAL**  
Ministra de Comercio e Industrias

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**ACUERDO No. 92**

(De 4 de julio de 1995)

**"POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERIODO DE GRACIA A LOS ACTUALES OCUPANTES DE PUESTOS DEL MERCADO DE MARISCOS, POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DEL 20 DE FEBRERO AL 20 DE AGOSTO DE 1995"**

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

**C O N S I D E R A N D O :**

Que al crearse el Mercado Municipal del Marisco como un Servicio Público se incluyó en el Acuerdo la disposición de conceder un periodo de gracia de seis (6) meses, por concepto de arrendamiento de los puestos ocupados por los vendedores de mariscos, cuya exoneración debe cumplirse mientras se señale definitivamente los cánones de arrendamiento y otras tasas sobre el servicio;

**A C U E R D A :**

**ARTICULO PRIMERO:** Concédese a los actuales ocupantes del Mercado de Mariscos con puestos de venta, un periodo de gracia, exonerados del pago de arrendamiento durante el periodo comprendido desde el 20 de febrero al 20 de agosto de 1995.

**ARTICULO SEGUNDO:** La disposición anterior tiene carácter provisional, mientras se realice el estudio que determinará en forma definitiva, el monto del arrendamiento y otras tasas que se originen por la prestación del servicio, lo cual se concretará mediante el respectivo Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo tiene carácter retroactivo por ser de interés social.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

**WIGBERTO QUINTERO**  
Presidente

**VIDAL GARCIA**  
Vicepresidente

**ALCIBIADES VASQUEZ V.**  
Secretario General

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**  
Panamá, 17 de junio de 1995

Aprobado:  
**MAYIN CORREA**  
ALCALDESA

Ejecutese y cumplase:  
**MARIO PEZZOTTI H.**  
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
**ALCIBIADES VASQUEZ V.**  
Secretario General

Panamá, 20 de julio de 1995

**ACUERDO No. 97**  
**(De 11 de julio de 1995)**  
**"POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE PANAMA SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DE PANAMA A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PARA ADQUIRIR MEDIANTE TRASPASO UNA FINCA Y SUS MEJORAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PANAMA"**

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que el Gobierno Nacional es dueño de la Finca 2,589 inscrita al Tomo 48, Folio 264 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en esquina de Avenida Central y Calle 4ta., Corregimiento de San Felipe, sobre la cual está erigida el inmueble conocido como "Casa Góngora";

Que "Casa Góngora" posee un extraordinario valor, identificada en diversos estudios como la mayor representación de la arquitectura doméstica colonial del Siglo XVIII todavía en pie;

Que a solicitud de la señora Alcaldesa, el órgano Ejecutivo ha ordenado al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, en Nota DP134-95 de 29 de junio de 1995 de la Presidencia de la República el traspaso de la citada propiedad al Municipio de Panamá, quien procederá a su restauración y posterior uso para proyectos culturales de importancia;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora Alcaldesa de Panamá para que, en representación del Municipio de Panamá, suscriba los documentos correspondientes al traspaso de la Finca 2,589, inscrita al Tomo 48, Folio 264 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en esquina de Avenida Central y Calle 4ta., Corregimiento de San Felipe, sobre la cual está erigida el inmueble conocido como "Casa Góngora".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.-

**WIGBERTO QUINTERO**  
Presidente

**VIDAL GARCIA**  
Vicepresidente

**ALCIBIADES VASQUEZ V.**  
Secretario General

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**  
Panamá, 17 de julio de 1995

Aprobado:  
**MAYIN CORREA**  
ALCALDESA

Ejecutese y cumplase:  
**MARIO PEZZOTTI H.**  
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
ALCIBIADES VASQUEZ V.  
Secretario General

Panamá, 20 de julio de 1995

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
 JUNTA COMUNAL DE SAJALICES  
 RESOLUCION No. 3

(De 10 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO #. 1.E DE LA RESOLUCION # 5 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1984, DONDE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LOTES DE TERRENO DEL AREA Y EJIDOS DE LA JUNTA COMUNAL DE SAJALICES, DTTO. DE CHAME"

LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SAJALICES, DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:, Y.,

CONSIDERANDO:

- #1: Que el Corregimiento de Sajalices, especialmente en su Cabecera, la población ha tenido un gran crecimiento y la Junta Comunal no cuenta con lotes vacíos para dar soluciones de viviendas a los hijos de los fundadores del Corregimiento.
- #2: Que es responsabilidad de la Junta Comunal, conceder lotes a sus moradores para construir su propia vivienda y evitar así que emigren a otros poblados.
- #3: Que la Junta Comunal de Sajalices es propietaria única de de las tierras que forman el área y ejidos de la población del Correg. de Sajalices.
- #4: Que el lote de terreno que se destinó para utilidad pública (cuadro deportivo) no es apto para prestar esa función, ya que le fue recortado su superficie, cuando la anterior representante cedió varios lotes para vivienda y su situación geográfica le causaría a la Junta Comunal una erogación de mas de 20.000.00 balboas para emparejarlo y dejarlo apto para un campo deportivo. Ya que es una loma y tiene ojos de agua.
- #5: Que la Junta Comunal ha acondicionado otro campo deportivo al alado de la carretera Interamericana y que es el que la Juventud prefiere para desarrollar ese deporte.

RESUELVE:

- #1: Reformar el artículo #1 de la Resolución # 5 del 14 de Septiembre de 1984, que quedará de la forma siguiente:
- "a) LOTE DE TERRENO QUE QUEDARA PARA VIVIENDA DEE MORADORES DEL CORREGIMIENTO DE SAJALICES QUE ASI LO NECESITEN.
- B) ' AQUELLOS JOVENES QUE SE LES COMPRUEBE QUE ESTAN CASADOS, TENGAN HIJOS Y SEAN DEPORTISTAS, TENDRAN DERECHO A UN LOTE DE 800 Metros cuadrados.
- C) Se les DARA UN PERIODO DE SEIS MESES PARA CONSTRUIR SU VIVTENDA DE NO HACERLO, LA JUNTA COMUNAL SE RESERVA EL DERECHO DE CANCELARLO Y CEDERSELO A OTRO QUE CONSTRUYA.
- D) Con ESTOS NUEVOS LOTES SE LE BRINDARA A NUESTRA JUVENTUD RESPONSABLE SOLUCION A UNO DE LOS MAS GRAVES PROBLEMAS, Siempre Y CUANDO HAYAN HECHO SU SOLICITUD A LA JUNTA COMUNAL.
- #2: El área reformada tiene los siguientes linderos:  
 Norte: Terrenos de la Junta Comunal, Ocupados por la stra. ETELVINA SAEZ.

Sur: Terrenos de la Junta Comunal, ocupados por Aminta Villarreal y Isidora Menchaca.  
 Este: Terrenos de Donata Menchaca y Hermogenes Ríos.  
 Oeste: Avenida A. Este.

Art. # 3: Esta Resolución deroga todas las disposiciones anteriores que fueran contrarias a la misma.

Art. #4: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado a los 10 días del mes de Mayo de 1995, en el salón de sesiones de la Junta Comunal de Sajalices.

**JORGE LUIS ZAMORA**  
 Presidente Junta Comunal

**AURELIO D'LEON RODRIGUEZ**  
 Vicepresidente

**MARLENE ACOSTA**  
 Secretaria

**ZENAIDA RODRIGUEZ**  
 Tesorero

**FELICIANO MARTINEZ**  
 Vocal

**LUIS ANDERSON RAMOS**  
 Fiscal

**UNIVERSIDAD DE PANAMA**  
**CONTRATO No. 95-41**  
**(De 2 de mayo de 1995)**

Entre los suscritos a saber: Dr. GUSTAVO GARCIA DE PAREDES, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ8-110-756, en su carácter de Rector y Representante Legal, actuando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE PANAMA, quien en lo sucesivo se llamará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y, por la otra, el Ing. HECTOR INOCENTE ORTEGA GARCIA, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal NQ2-54-535, en nombre y representación de la empresa H. ORTEGA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha: 102699, Rollo: 909, Imagen: 94, con Licencia Industrial NQ 1579, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ94-562493, válido hasta el 31 de marzo de 1995 de (Ley 42 de 1976), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NOLC-2-94, para la ADICION Y REMODELACION DE LA BIBLIOTECA CENTRAL SIMON BOLIVAR (Provincia de Panamá), que forma parte del Programa UNIPAN-BID, Fase III, Préstamo 203-IC/PN (B.I.D.), celebrada el día 9 de noviembre de 1994, se ha convenido en celebrar el presente CONTRATO DE CONTRUCCIONES DE OBRAS, bajo los términos siguientes:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la "ADICION Y REMODELACION DE LA BIBLIOTECA CENTRAL SIMON BOLIVAR", ubicada en la Universidad de Panamá, Campus Central, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas,

instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este CONTRATO en países que no sean miembros del B.I.D.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de la OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA UNIPAN-BID, FASE III, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este CONTRATO y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a LA UNIVERSIDAD a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este CONTRATO y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS NOVENTAS (390) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** LA UNIVERSIDAD reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente CONTRATO, la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/.927,165.00) en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias:

**DESGLOSE DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS  
1994**

Externo 190.1.2.4.02.02.512	B/.230,600.00
Local 190.1.2.0.02.02.512	B/.189,600.00
(Crédito extraordinario)	B/.420,200.00
3 últimos meses	

**1995**

190.1.2.4.02.02.512	B/.321,165.00
190.1.2.9.02.02.512	B/.185,800.00
TOTAL.....	B/.506,965.00
	B/.927,165.00

**SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO:** LA UNIVERSIDAD, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del CONTRATO que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº 0456.01.15619 de la empresa COMPANIA AFIANZADORA PANAMA, S.A., por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 CENTESIMOS (B/.278,149.50) válida hasta el 9 de abril de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este CONTRATO haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del CONTRATO, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento LA UNIVERSIDAD retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas incluyendo la transportación.

**NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este CONTRATO.

**DECIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto; los mismos serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados a LA UNIVERSIDAD, en la Dirección de la OFICINA EJECUTORA del PROGRAMA UNIPAN-BID, FASE III.

**DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA relevará a LA UNIVERSIDAD y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este CONTRATO tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en CONTRATO, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

**DECIMO SEGUNDO:** Queda convenido y aceptado que el presente CONTRATO se resolverá administrativamente si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DECIMO TERCERO:** Serán también causales de resolución administrativa del presente CONTRATO las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA en los casos en que deban producir la extinción del CONTRATO conforme al Código Civil si no ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el CONTRATO de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este Punto;

## 6. El incumplimiento del CONTRATO.

**DECIMO CUARTO:** Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del CONTRATO pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el CONTRATO incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO QUINTO:** Se acepta y queda convenido que LA UNIVERSIDAD deducirá la suma de TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/.309.05) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO SEXTO:** Al original de este CONTRATO se le adhieren timbres por valor de NOVECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 20/100 CENTESIMOS (B/.927.20) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Jubilados y Pensionados.

**DECIMO SEPTIMO:** Este Contrato se extiende con vista del concepto favorable emitido por Consejo de Gabinete el día 18 de febrero de 1995, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº 23 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente requiere el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo de 1995.

LA UNIVERSIDAD DE PANAMA  
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES  
Rector

EL CONTRATISTA  
HECTOR I. ORTEGA G.  
Contratista

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contralor General de la República

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**  
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que yo, Ng Shek Kam, he comprado el **RESTAURANTE, PIZZERIA Y LAVA AUTO BAMBINOS**, ubicado en la ciudad de Panamá.  
NG SHEK KAM  
Céd. N-15-309  
LIC. ABILIO R.  
RODRIGUEZ B.  
Cédula Nº 8-97-861  
L-024-422-74  
Segunda publicación

**AVISO**  
Se comunica que la Sra. **MARIANELA PEREZ DE REMON** con cédula de identidad personal número 8-220-2051 con licencia número 41285 del negocio denominado **EL SÓFA**, ubicado en Ave. Santa Elena con calle 15 Parque Lefevre cancela la respectiva licencia para convertirse en persona jurídica.  
L-024-547-84  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **VICTOR MANUEL CANO BATISTA**, con cédula de identidad personal Nº 3-2-1191, comunico que he vendido el establecimiento comercial denominado **BILLAR DON CANITO**, situado en calle 8 Avenida Central y Justo Arosemena Nº 9076, Barrio Norte, provincia de Colón al señor **RICARDO CHIFUNDO YETMAN**. El **BILLAR DON CANITO** está amparado por la Licencia Comercial Nº 15352 Tipo "B" Colón.  
L-343-282-78  
Segunda publicación

**AVISO**  
Yo, **EDNA MAY DE PRYCE**, con cédula Nº 3-8-520 traspaso al señor **ROBERTO LAYDEN BLAKE** con cédula Nº 3-59-41 el establecimiento comercial denominado

**PANADERIA PRYCE**, ubicado en **CATIVA** Calle Segunda, Barriada Once de Octubre, Colón.  
L-342-348-5  
Segunda publicación

**AVISO**  
Altenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 20 de junio de 1995, se ha vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FREE WAY** de propiedad de la sociedad **INVERSIONES CARSER, S.A.**, que presido, ubicado en Balboa, La Boca, Edificio 797-X, local Nº 5 Corregimiento de Ancón de esta ciudad, al señor **SAI CHUNG YU**, Panamá, 21 de julio de 1995  
**INVERSIONES CARSER, S.A.**

**BETSY MAGALY SERRANO DE CARRASQUILLA**  
Cédula Nº 2-98-1480  
Presidente y Representante Legal  
L-024-449-83  
Segunda publicación

**AVISO**  
Se le notifica al público que la sociedad anónima **"NUEVO INAZUN, S.A."** inscrita en Ficha 302335, Rollo 46065, Imagen 0093 a partir del 1 de julio de 1995.  
Segunda publicación  
L-114-08

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 1731 de 21 de junio de 1995, de la Notaría Novena del

Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 285366, Rollo 46597, Imagen 0091 ha sido disuelta la sociedad **KEMPAL HOLDINGS, S.A.**  
Panamá, 21 de julio de 1995  
L-024-682-70  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 1881 de 4 de julio de 1995, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 248491, Rollo 46636, Imagen 0045 ha sido disuelta la sociedad **NEYLAND FINANCE CORP.**  
Panamá, 21 de julio de 1995  
L-024-682-88  
Única publicación

**CONCURSO DE PRECIOS**

**MINISTERIO DE SALUD**  
**CONCURSO DE PRECIOS Nº 002-DP-1995**  
**POR EL SUMINISTRO DE 54,510 AMPOLLAS DE METILGLUCAMINA ANTIMONIATICO 1.5g/5ml INY IM-AMPO / 5ml**  
**AVISO**  
Desde las (2) 9:00 a.m. hasta la (s) 10:00 a.m., del día 9 de agosto de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de

Proveeduría, ubicado en el Primer Piso del Ministerio de Salud, por el **SUMINISTRO DE 54,510 AMPOLLAS DE METILGLUCAMINA ANTIMONIATICO 1.5g/5 ml INY IM-AMPO / 5ml**.  
Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le

adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.  
Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes.  
La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la (s) partida (s) presupuestaria (s) Nº

0.12.0.10.08.02.244, con una asignación de B/.97,572.90 y con la debida verificación de la Contraloría General de la República.  
Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas del Depto. de Proveeduría ubicadas en el 1er. piso del Ministerio de Salud en días hábiles y a un costo de veinte (B/.20.00), reembolsables, a los postores que participan en este acto público,

previa devolución en buen estado de los retirados documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero éste **NO SERÁ REEMBOLSADO**.  
Cordialmente,  
**LORNA MORENO DE ATENCION**  
Proveeduría-Compras  
Es fiel copia de su original  
Asesoría Legal  
Panamá, 18 de julio de 1995

**PERSONERIA JURIDICA**

**RESUELTO Nº 209**  
Panamá, 30 de mayo de 1995  
**PERSONERIA JURIDICA**  
Mediante apoderado legal, Miguel E. Del Real Sousa, panameño, mayor de edad, con

cédula de identidad personal Nº 8-72-547, con domicilio en San Miguelito, Villa Gidalupe, Calle M, en su condición de representante y representante legal de la "Fundación de

Movimiento de Liderazgo Juvenil **Panameño (FUMOLIJUP)**", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca como **Persona Jurídica**.  
Con esta solicitud se

acompaña los siguientes documentos:  
a) Acta de Constitución;  
b) Acta de aprobación de Estatutos  
c) Estatutos aprobados;  
d) Lista de miembros Directivos  
Del examen de la

documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, y que sus objetivos son:  
a) Incorporar y promover el desarrollo de la juventud panameña

escolar y comunitaria.  
b) Promover programas e iniciativas de organizaciones juveniles y de asistencias al desarrollo de la juventud, con perspectivas socio-económicas para su desarrollo personal en los principios y filosofía del bien común.  
Como estos fines no son contrarios a la

Constitución Política de la República de Panamá ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, debe accederse a los solicitado.  
Por tanto, El Ministro de Gobierno y Justicia en uso de sus facultades legales,  
**RESUELVE:**  
Aprobar los Estatutos

de la entidad denominada "Fundación del Movimiento de Liderazgo Juvenil Panamá" (FUMOLIJUP) y reconocerle Personería Jurídica.  
Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno

y Justicia.  
La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.  
Este Resuelto surtirá efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.  
**Comuníquese y Publíquese,**  
Raúl Montenegro  
Diviatio

Ministro de Gobierno y Justicia  
Martín Torrijos  
Viceministro de Gobierno y Justicia  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Lic. EFEBO DIAZ  
HERRERA  
Director Asesoría Legal  
L-024-680-50  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

### DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 222

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ALBERTO AGUILAR GOMEZ**, panameño, mayor de edad, Guardia Nacional, con residencia en Altos de San Francisco, con cédula de Identidad Personal Nº 8-114-422, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Amapola de la barriada 2da. Altos de San Fco., Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Terreno municipal. Resto de la Finca 58848, Folio 266, Tomo 1358 con 39.61 metros.  
**SUR:** Terreno Municipal. Resto de la Finca Nº 58848, Folio 266, Tomo 1358 con 32.85 metros.  
**ESTE:** Calle Amapola con 12.16 metros.  
**OESTE:** Terreno Municipal. Resto de la Finca 58848, Folio 266, Tomo 1358 con 17.00 metros.  
Área total del terreno, quinientos dos metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (502.59 M.2).  
Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 17 del 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera 22 de septiembre de mil novecientos ochenta.

**EL ALCALDE (Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V. OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta.  
**CORALIA DE ITURRALDE OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL. L-343-322-43**  
Única publicación

**PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 069-DRA-95**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **DIANA LETICIA ALDRETE DE SUEDE**, vecino (a) de La Gloria, Corregimiento Bethania, Distrito Panamá, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-886-510, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-247-94, según plano aprobado Nº 806-11-11656, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2942.47 M2, ubicada en Corozales Adentro, corregimiento Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terrenos de Gerardo Antonio Sued Jaén  
**SUR:** Terrenos de Aaron Phillips.  
**ESTE:** Terrenos de Gerardo Antonio Sued Jaén  
**OESTE:** Carretera de asfalto hacia Cerro Cama y hacia la C.I.A.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la Corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capira a los 17 días del mes de mayo de 1995.  
**ROSALINA CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc

Ing. **JORGE V. DE LA CRUZ** C.I. 587-81  
Funcionario Sustanciador  
L-341-433-77  
Única publicación

### EDICTO Nº 017 MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Director General de Catastro, hace saber: Que la señora **TERESA RODRIGUEZ DE CHAVEZ**, ha solicitado en compra a La Nación un lote de terreno de 1,106.11 Mts. 2, el cual forma parte de la finca Nº 11307, inscrita al tomo 1563, folio 242, de propiedad de **LA NACION**, ubicado en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

**NORTE:** Servidumbre de arena de 5.00 metros.  
**SUR:** Océano Pacífico y mide 17.93 metros.  
**ESTE:** Con la Finca Nº 11307, tomo 1563, folio 242, ocupado por la señora Berta Torrijos de Arosemena, y mide 34.03 metros.  
**OESTE:** Con la finca Nº 11307, ocupada por el señor Abraham Saied y mide 43.23 metros.  
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973 se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Río Hato, por diez (10) días

hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Lic. **AGUSTIN SANJUR OTERO**  
Director General LICDO. **JAIME LUQUE PEREIRA**  
Secretario Ad-Hoc  
L-024-659-13  
Única publicación

### REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE

**EDICTO No. 139-95**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **SERAFIN SANCHEZ ZAMORA**, vecino (a) de Vía Transistmica - Colón, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-51-889, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1349-89, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1947, inscrita al Tomo 35, Folio 322 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has +9291.27 M2, ubicada

en, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Apolinar Jaramillo Espinosa. SUR: Servidumbre. ESTE: Servidumbre - Casimiro Gálvez B. OESTE: Camino a El Rincón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 1995.

**BLANCA MORENO G.**  
Secretaría Ad-Hoc  
**EFRAIN PENALOZA M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-95-590  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE  
EDICTO No. 136-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **JUSTO PASTOR CAMARGO CASTANEDA**, vecino (a) de Cañaverál, Corregimiento de Cañaverál, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº2-81-178, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0277-94, según plano aprobado Nº 205-02-5818, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9,246.07 M2, ubicada en Cañaverál, Corregimiento de Cañaverál, Distrito de

Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mercedes Trujillo - Melquiades Montero. SUR: Camino a Villa Rica - Gerónimo Trujillo. ESTE: Camino a Villa Rica OESTE: Gerónimo Trujillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría Cañaverál y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 1995.

**BLANCA MORENO G.**  
Secretaría Ad-Hoc  
**EFRAIN PENALOZA M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-95-583  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE  
EDICTO No. 137-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MOISES CASTILLO VERGARA**, vecino (a) de Nuestro Amo, Corregimiento de La Pava, del Distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-76-1738, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-498-93, según plano aprobado Nº 204-09-6123, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 6,952.75 M2,

ubicada en Nuestro Amo, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Raimundo Navarro R. SUR: Río Olá. ESTE: Raimundo Navarro R. OESTE: Carretera de tierra a Nuestro Amo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Olá o en la Corregiduría La Pava y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 1995.

**BLANCA MORENO G.**  
Secretaría Ad-Hoc  
**EFRAIN PENALOZA M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-95-586  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE  
EDICTO No. 140-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **SERAFIN SANCHEZ ZAMORA**, vecino (a) de Vía Transistmica - Colón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-51-889, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1348-99, según plano aprobado Nº 21-03-4574, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7,037.84 M2, ubicada en El Chirú, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón,

Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Espinosa. SUR: Vanancio Jaramillo Espinosa. ESTE: Pascual Espinosa S. OESTE: Camino a Llano Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 1995.

**BLANCA MORENO G.**  
Secretaría Ad-Hoc  
**EFRAIN PENALOZA M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-95-591  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE  
EDICTO No. 131-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MOISES CASTILLO VERGARA**, vecino (a) de Nuestro Amo, Corregimiento de La Pava, del Distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-76-1758, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-497-93, según plano aprobado Nº 204-05-6139, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5,397.29 M2, ubicada en Nuestro Amo Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé,

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Anibal Aizpú Lara. SUR: Campo deportivo de la comunidad de Nuestro Amo, R.L. Balbino Rodríguez. ESTE: Alfonso Gómez. OESTE: Camino de tierra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Olá o en la Corregiduría La Pava y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 1995.

**BLANCA MORENO G.**  
Secretaría Ad-Hoc  
**EFRAIN PENALOZA M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-95-553  
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS  
EDICTO Nº 055-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:  
**HACE SABER:**  
Que el **AGUSTIN RODRIGUEZ O AGUSTIN NUÑEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Llano Abajo, del Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-51-233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región: Los Santos, mediante solicitud Nº 7-495-94, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 54 Has. con 7,005.09 metros cuadrados, ubicados en La Pita, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito

de Guarará, de esta provincia, cuyos linderos son:  
**NORTE:** Terreno de Jacinto Barrios.  
**SUR:** José Leonidas Domínguez y Baudillo Domínguez, Rubén Rodríguez.  
**ESTE:** Camino que conduce de Cañafistulo a La Peña.  
**OESTE:** Terreno de Rufino Domínguez.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guarará, en la Corregiduría Llano Largo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 31 días del mes de marzo de 1995.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO**  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-158-663  
 Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 8**  
**LOS SANTOS**  
**EDICTO No.080-95**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER:**  
 Que **BENIGNO RODRIGUEZ NUÑEZ** vecino (a) del Corregimiento de Llano Abajo, del Distrito de Guarará, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-244, ha solicitado a la Ministerio de Desarrollo Agropecuario Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-475-94, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de

tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas con 8,495.99 metros cuadrados, ubicados en La Peña, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guarará, de esta provincia, cuyos linderos son:

**NORTE:** Camino que conduce de La Pita, Llano Abajo y El rodeo.  
**SUR:** Terreno de Maximino Sáez y Maximino Peraita.  
**ESTE:** Terreno de Maximino Nieto y Benigno Nieto, Maximino Peraita.

**OESTE:** Camino que conduce de Llano Abajo hacia El Rodeo.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guarará, en la Corregiduría Llano Largo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 17 días del mes de abril de 1995.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO**  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-004-851  
 Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 8**  
**LOS SANTOS**  
**EDICTO No.081-95**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER:**  
 Que **ELVIRA VASQUEZ DE RODRIGUEZ** vecino (a) del Corregimiento de Llano Abajo, del Distrito de Guarará, portador de

la cédula de identidad personal Nº 7-44-50, ha solicitado a la Ministerio de Desarrollo Agropecuario Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-474-94, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas con 8,839.84 metros cuadrados, ubicados en Llano Abajo, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guarará, de esta provincia, cuyos linderos son:

**NORTE:** María Mercedes Sáez, camino- Llano Abajo- La Peña, Llano La Palma.  
**SUR:** Camino que conduce de La Pita hacia la finca de Agustín Sáez.  
**ESTE:** Terreno de Ismael Rodríguez.  
**OESTE:** Terreno de Juan Sáez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guarará, en la Corregiduría Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 17 días del mes de abril de 1995.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO**  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-004-852  
 Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 8**  
**LOS SANTOS**  
**EDICTO No.082-95**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia

de Los Santos; al público:

**HACE SABER:**  
 Que **SECUNDINO CASTRO BARRIA**, vecino (a) de Espaveito, Corregimiento de Altos de Guera, del Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-73-521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº — según plano aprobado Nº 7-087-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 76 Has + 6,680.31 ubicada en Espaveito, Corregimiento de Altos de Guera- El Cortezo, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terreno de Secundino Castro Arjona, Servidumbre a Espaveito.  
**SUR:** Qda. La Honda.  
**ESTE:** Terreno de Robustiano Castro, Librada Castro, Flor Mila Castro.  
**OESTE:** Terreno de Secundino Castro, Miguel Jiménez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, en la Corregiduría Altos de Guera y El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 17 días del mes de abril de 1995.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO**  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-004-855  
 Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**

**REGION Nº 8**  
**LOS SANTOS**  
**EDICTO No.083-95**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JOSE MERCEDES GALASTICA OVALLE**, vecino (a) de Los Asientos, Corregimiento de Los Asientos, del Distrito de Pedasi, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-452-93 según plano aprobado Nº 706-03-5750, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 7,622.89 ubicada en Cañas, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Ismael Velásquez, Plinio A. García, Alejandro Cedeño, Carmelo Herrera.  
**SUR:** Terreno de José Mercedes Galástica.  
**ESTE:** Río Cañas y camino a Cañas.  
**OESTE:** Camino que conduce de Cañas a La Playa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, en la Corregiduría Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de abril de 1995.

**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO**  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-004-855

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS

EDICTO No.084-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER:**  
Que **AGAPITO MELGAR DE LEON**, vecino (a) del Corregimiento de Las Cruces del Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-69-2665, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-590-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 18 Has +2,466.04 metros cuadrados, ubicados en Marroquín, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Justo Castro.  
SUR: Terreno de Celmira M. Vda. de García.  
ESTE: Terreno de Celmira M. Vda. de García.  
OESTE: Terreno de Agustín Melgar.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, en la Corregiduría Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE

CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc SRA.IDA FRIAS DE CASTILLO Funcionario Sustanciador a.i. L-004-871 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS

EDICTO No.085-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **AMBROSIO VERGARA SAMANIEGO Y OTRA**, vecino (a) de Don Bosco, Corregimiento de Capital- Panamá, del Distrito de Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-52-153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-134-94, según plano aprobado Nº 701-06-5804 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierraBaldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has +3,463.42 ubicada en Las Cocobolas, Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Camino que conduce de Las Tablas hacia Las Cocobolas.  
SUR: Carretera hacia Mensabé.

ESTE: Terreno de Francisco Vergara y Leticia E. Villarreal.  
OESTE: Camino hacia Las Tablas y Facundo Domínguez.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, en la Corregiduría El Manantial; y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc SRA.IDA FRIAS DE CASTILLO Funcionario Sustanciador a.i. L-004-875 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS

EDICTO No.086-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER:**  
Que **NEREIDA ESTHER GORDON DE CARRASQUILLA**, vecino (a) del Corregimiento de Nuevo Arraján del Distrito de Arraján, y con cédula de identidad personal Nº 8-464-346, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-406-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 hectáreas con 596.78 metros cuadrados, ubicados en Los Olivita, Corregimiento de Los Olivos, Distrito de Los Santos, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Rodolfo Ruiz Castillo.  
SUR: Terreno de Bernardina Calderón de Villarreal.  
ESTE: Camino que conduce de Los Olivos al río La Villa.  
OESTE: Camino Los Olivitas a otros lotes.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Corregiduría Los Olivos y copias de mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 18 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc SRA.IDA FRIAS DE CASTILLO Funcionario Sustanciador a.i. L-004-879 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS

EDICTO No.088-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER:**  
Que **VIDAL NUÑEZ VELASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-48-733, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-461-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 56 hectáreas con 3,073.15 metros cuadrados, ubicados en El Rodeo, Corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de El Rodeo hacia Cañafistulo.  
SUR: Río Guararé.  
ESTE: Terreno de Gilberto Nuñez García.  
OESTE: Río Guararé, camino que conduce de El Rodeo hacia Los Jacintos.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, en la Corregiduría Las Trancas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc SRA.IDA FRIAS DE CASTILLO Funcionario Sustanciador a.i. L-004-891 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS

EDICTO No.089-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER:**  
Que **EUSTORGIO SOLIS DE LEON**, vecino (a) del Corregimiento de Las Trancas del Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-64-835, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-269-94, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatales adjudicable, de una superficie de 2 Has + 1,775.84 y 5 Has. + 2,844.91 respectivamente, ubicadas en Las Trancas, Corregimiento de Las Trancas, Distrito de Guararé, de esta provincia, cuyos linderos son:  
PARCELA Nº 1: 2 Has + 1,775.84 M2.  
NORTE: Terreno de Aurelio De León y Otilia De León.

SUR: Callejón de Entrada.  
 ESTE: Terreno de Agustín De León.  
 OESTE: Terreno de Felicio De León.  
 PARCELA Nº 2: 5 Has + 2,644.81 M2.  
 NORTE: Terreno de Ignacio Castiello, Margarito Sáez  
 SUR: Camino a Las Trancas.  
 ESTE: Terreno de Alcides De León.  
 OESTE: Terreno de Camilo De León.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guarará, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 20 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION  
 Secretaria Ad-Hoc  
 SRA. IDA FRIAS  
 DE CASTILLO  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 M.I.D.A. Región 8, Los Santos

L-004-912  
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 8  
 LOS SANTOS  
 EDICTO No.090-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER: Que GERMINIANO GONZALEZ VILLARREAL, vecino (a) del Corregimiento de Capira del Distrito de Capira, y con cédula de identidad personal Nº 7-23-716, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-

091-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 hectáreas con 4,395.59 metros cuadrados, ubicados en Cañafistulo, Corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Arquímedes Quintero.  
 SUR: Calle sin nombre.  
 ESTE: Terreno de Miguel Cedeño, Benigno Cedeño.  
 OESTE: Terreno de Benigno Cedeño, Domingo Herrera y Fuivia López.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pocrí, en la Corregiduría Cañafistulo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION  
 Secretaria Ad-Hoc  
 SRA. IDA FRIAS  
 DE CASTILLO  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-004-871  
 Única Publicación R

L-004-871  
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 8  
 LOS SANTOS  
 EDICTO No.091-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER: Que MELIDA MARIA CEDEÑO DE MONTENEGRO, vecino (a) del Corregimiento de El Cocal del Distrito de

Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-45-913, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-112-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 hectáreas con 5,353.71 metros cuadrados, ubicados en El Cocal, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Abilio González.  
 SUR: Terreno de Idilio Montenegro.  
 ESTE: Terreno de Irburdes González y Salomon González.  
 OESTE: Terreno de Paulino Domínguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, en la Corregiduría El Cocal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION  
 Secretaria Ad-Hoc  
 SRA. IDA FRIAS  
 DE CASTILLO  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-004-924  
 Única Publicación R

L-004-924  
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 8  
 LOS SANTOS  
 EDICTO No.093-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER: Que MELIDA MARIA CEDEÑO DE MONTENEGRO, vecino (a) del Corregimiento de El Cocal del Distrito de

HACE SABER: Que GABRIEL GRACIA BARRIA O GABRIEL DE GRACIA, vecino (a) del Corregimiento de Llano de Piedra del Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-18-986, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-484-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 hectáreas con 6,792.31 metros cuadrados, ubicados en Bombachito, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Teófilo Rodríguez, Qda. El Naranjal y callejón de entrada.  
 SUR: Terreno de Israel De Gracia.  
 ESTE: Terreno de Vicente Rodríguez y Raúl De Gracia.  
 OESTE: Terreno de David De Gracia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, en la Corregiduría Llano de Piedra, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 24 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION  
 Secretaria Ad-Hoc  
 SRA. IDA FRIAS  
 DE CASTILLO  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-004-939  
 Única Publicación R

L-004-939  
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 8  
 LOS SANTOS  
 EDICTO No.094-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER: Que ERNESTO CASTRO DE GRACIA, vecino (a) del Corregimiento de El Cedro del Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-85-1293, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-044-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 2,305.63 metros cuadrados, ubicados en El Cedro, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino El Cedro- La Laja, María Eleudina De Gracia.  
 SUR: Francisca de Castro y carretera Macaracas - El Cruce- Sabanagrande.  
 ESTE: Terreno de María Eleudina De Gracia.  
 OESTE: Terreno de Francisca de Castro.

LOS SANTOS  
 EDICTO No.094-95  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER: Que ERNESTO CASTRO DE GRACIA, vecino (a) del Corregimiento de El Cedro del Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-85-1293, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-044-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 2,305.63 metros cuadrados, ubicados en El Cedro, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino El Cedro- La Laja, María Eleudina De Gracia.  
 SUR: Francisca de Castro y carretera Macaracas - El Cruce- Sabanagrande.  
 ESTE: Terreno de María Eleudina De Gracia.  
 OESTE: Terreno de Francisca de Castro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Corregiduría Las Guabas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 25 días del mes de abril de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION  
 Secretaria Ad-Hoc  
 SRA. IDA FRIAS  
 DE CASTILLO  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L-004-955  
 Única Publicación R

L-004-955  
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 8  
 LOS SANTOS  
 EDICTO No.095-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER: Que ERNESTO CASTRO DE GRACIA, vecino (a) del Corregimiento de El Cedro del Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-85-1293, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-044-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 2,305.63 metros cuadrados, ubicados en El Cedro, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino El Cedro- La Laja, María Eleudina De Gracia.  
 SUR: Francisca de Castro y carretera Macaracas - El Cruce- Sabanagrande.  
 ESTE: Terreno de María Eleudina De Gracia.  
 OESTE: Terreno de Francisca de Castro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Corregiduría Las Guabas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 25 días del mes de abril de 1995.